



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Viocal: D. Angel Lopez Jubete.
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo.
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/75

En Madrid a 30 de Abril de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 28)

· AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E. - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO (DHB281)

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello.

· TROPS MALAGA - CLUB BALONMANO ALCOBENDAS (DHB282)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE MALAGA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de las normas referentes a las condiciones de los terrenos de juego establecidas en los artículos 94 y 95 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con el círculo central.

SE REQUIERE al Club a fin de que, en el plazo máximo de DIEZ DIAS naturales, proceda a solucionar la incidencia señalada en el anexo del acta del encuentro, lo que deberá acreditar aportando, dentro de dicho plazo, certificación emitida por la Federación Territorial.

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 1)

· LLEIDA HANDBOL CLUB - INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑO (PFP012)

Sancionar al Club LLEIDA HANDBOL CLUB 2022, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada

Sancionar al Club LLEIDA HANDBOL CLUB 2022, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la





obligación de retransmisión por medio de streaming

4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 29)

· AUTO-CENTER PRINCIPADO - LA FUENTE PEREDA (1MB292)

Sancionar al OFICIAL ADOLFO CASADO ARANSOLA del equipo LA FUENTE PEREDA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por provocar al público desde el banquillo mediante gritos y gestos.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VETUSTA, con PÉRDIDA DE 4 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 22 RPC, al no disponer de un equipo juvenil que haya participado en las competiciones oficiales correspondientes durante toda la temporada, según consta en la certificación emitida por la Federación Territorial.

· C.H. LA SALLE MONTCADA A - CLUB HANDBOL ESPLUGUES A (1MD295)

Sancionar al Club CH LA SALLE MONTCADA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de las normas referentes a las condiciones de los terrenos de juego establecidas en los artículos 94 y 95 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

SE REQUIERE al Club a fin de que, en el plazo máximo de DIEZ DIAS naturales, proceda a solucionar y reparar los desperfectos señalados en el anexo del acta del encuentro, lo que deberá acreditar aportando, dentro de dicho plazo, certificación emitida por la Federación Territorial.

· C.BM. MISLATA - ATTICGO BM. ELCHE (1ME291)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MISLATA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión del encuentro en directo por medio de streaming.

· ASOCIACION ABARANERA - HISPANITAS BM PETRER (1ME292)

Sancionar al Club ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente.

· CB. MARISTAS ALGEMESI - FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE (1ME294)

Sancionar al JUGADOR/A ALEJANDRO PICO PEINADO del equipo FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.





· **BM. ELDA C.E.E. - UCAM BALONMANO MURCIA (1ME298)**

Sancionar al Club BALONMANO ELDA CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· **BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS - SAFA - MADRID (1MF293)**

Sancionar al Club DEPORTIVO SAFA, con PÉRDIDA DE 4 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 22 RPC, al no disponer de un equipo juvenil que haya participado en las competiciones oficiales correspondientes durante toda la temporada ya que la única competición en la que participa dicho equipo se celebra una vez finalizada la Liga Territorial, según consta en la certificación emitida por la Federación Territorial.

· **CLINISORD MARAVILLAS - BM CIUDAD DE ALGECIRAS (1MF296)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO LA SALLE MARAVILLAS, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo multireincidente.

· **CB TACORONTE SERMARTHER LECOMAR 13 MAYO - BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO (1MA291)**

Sancionar al Club CBLECOMAR13MAYO, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello, siendo multireincidente en la presente temporada.

· **BM RIBEIRO RODOSA OURENSE PROVINCIA TERMAL - BALONMAN CULLEREDO (1MA295)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión en directo del encuentro por medio de streaming, siendo reincidente.

· **DISICLIN BALONMAN LALIN - LIRON TEUCRO 80 ANIVERSARIO (1MA298)**

Sancionar al Club CLUB BALONMAN LALIN, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES





En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

6. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaría
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 3 de 4

